

Nivel	Puesto de trabajo ¹⁾
XIII.	Ayudante (Dirección Regional). Ayudante (Dirección Comercial Zona). Ayudante (Sucursales A, B, C y D). Ayudante (Oficina Comercial) (Oficina Comercial con nivel de Oficina Urbana). Ayudante (Oficina Urbana).
XIV.	Subalterno.
XV.	Vendedor A.
XVI.	Vendedor B.
<i>Central</i>	
I.	Responsables Departamento A.
II.	Responsables Departamento B.
III.	Responsables Sección A.
IV.	Responsables Sección B.
V.	Titulados (Abogados, Economistas, Actuarios, Staff) A. Responsables de Grupo A.
VI.	Audidores. Responsables de Grupo B.
VII.	Técnicos A.
VIII.	Técnicos B.
IX.	Conserje. Administrativo A.
X.	Conductor. Administrativo B.
XI.	Operario Reprografía A. Telefonista. Administrativo C.
XII.	Empleado Almacén. Operario Reprografía B. Administrativo D.
XIII.	Ayudante Reprografía.
XIV.	Ayudante Administrativo. Subalternos.

La clasificación en Sucursal A, B, C, D, Oficina Comercial u Oficina Urbana, así como los puestos de trabajo de Administrativo A, B, C, D o Ayudante, serán establecidos por la Empresa atendiendo a la dimensión y competencias del Centro de trabajo y en función de sus necesidades organizativas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

859 *ORDEN de 16 de diciembre de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1.455/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.564, promovido por doña María Fernández Maseda.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 11 de octubre de 1988, sentencia firme en el recurso de apelación número 1.455/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.564, promovido por doña María Fernández Maseda, sobre acuerdo de concentración parcelaria de la zona de La Devesa (Lugo); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por doña María Fernández Maseda, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Cuarta) de la Audiencia Nacional, con fecha 11 de febrero de 1987 en el recurso número 44.564; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

860

ORDEN de 16 de diciembre de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 462/87, interpuesto contra la sentencia dictada, en el recurso contencioso-administrativo número 44.611, promovido por «Industrias Químicas Canarias, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 4 de julio de 1988, sentencia firme en el recurso de apelación número 462/87, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.611 promovido por «Industrias Químicas Canarias, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 31 de octubre de 1986, dictada en el recurso 44.611, la cual revocamos, y declaramos ajustada a derecho la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 23 de marzo de 1984, que confirmó en alzada la del Director General de Política Alimentaria, de 12 de diciembre de 1983, por la que se había sancionado a «Industrias Químicas Canarias, Sociedad Anónima». Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

861

ORDEN de 16 de diciembre de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 448/1987 interpuesto por don Eusebio Santiago Martínez.

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 22 de septiembre de 1988, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 448/1987, interpuesto por don Eusebio Santiago Martínez, sobre complemento de destino, nivel 22, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eusebio Santiago Martínez, sobre reconocimiento de nivel 22 del complemento de destino contra la resolución del Secretario general del SENPA, de 2 de abril de 1987, y desestimación tácita de recurso de alzada formulado las cuales declaramos ajustadas a derecho. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

862

ORDEN de 16 de diciembre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 195/1979, interpuesto por don Manuel García Fernández-Palacios.

Con fecha 7 de diciembre de 1982 la Audiencia Territorial de Sevilla dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 195/1979, interpuesto por don Manuel García Fernández-Palacios, sobre renovación del coto privado de caza mayor; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel García Fernández-Palacios, contra acuerdo del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) de 15 de septiembre de 1976, por estar ajustado a derecho; sin costas.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación número 1.355/1987 por el recurrente, el Tribunal Supremo, con fecha 19 de abril de 1988, ha dictado el siguiente fallo:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación reseñado en el antecedente de hecho segundo contra la sentencia cuyos